



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-00905-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Dispone:**

1. Se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada de la parte demandada [**Entersoft S.A.S.** y **Jimmy Guzmán Suarez**] en los términos y para los efectos del poder conferido. [013 expediente electrónico c1].

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **Entersoft S.A.S.** y **Jimmy Guzmán Suarez**, quien también ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandada, se notificaron por **conducta concluyente** del mandamiento de pago emitido el 8 de septiembre de 2023 [007 expediente electrónico], de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, al día siguiente de la notificación por estado del presente auto. [013 expediente electrónico].

Por secretaría **Contabilícese** el término de que dispone el extremo pasivo para formular excepciones. – art. 91 Código General del Proceso.

3. En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada, consistente, en la terminación del proceso se pone en conocimiento de la ejecutante para que se pronuncie en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. [013 expediente electrónico]. Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que en razón a su solicitud puede proceder de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso.

4. Respecto a las notificaciones remitidas por la parte ejecutante a los demandados se advierte que las mismas no se elaboraron en debida forma, púes, además de haber sido remitidas con posterioridad a la fecha en la que la parte demandada aportó poder en el proceso, se consignó mal el correo electrónico del Despacho. [017, 018, 018 y 020 expediente electrónico]

5. No tramitar la solicitud consistente en “el desembargo de las cuentas bancarias”, puesto que, no proviene de la apoderada de la parte demandada o directamente de los ejecutados. [023 expediente electrónico c1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edd20ee82aa79032063b128c582d48ad85aaab41364fc683cf3541d6c98cba4**

Documento generado en 14/12/2023 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>